



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 15 ABR 2011

VISTO: la facultad establecida por el artículo 1º inciso 3º de la ley Nº 18.092, de 7 de enero de 2007, en la redacción dada por el Art. 349 de la ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y, los presentes antecedentes administrativos tramitados en la órbita del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) estos procedimientos se inician con la solicitud ingresada el 2 de setiembre de 2009 de la firma EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (fs. 32 a 38), para que se le autorice la titularidad de los inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias que detalla en el Anexo II (fs. 4);

II) con fecha 24 de setiembre de 2009, la Comisión Asesora Ley Nº 18.092, en consideración a las especiales razones jurídicas invocadas por la peticionante, remite las actuaciones a dictamen de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

III) con fecha 5 de octubre de 2009, el Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo de la citada División Servicios Jurídicos, informa que la firma solicitante está constituida con partes sociales nominativas, con plazo vigente desde el 30 de mayo de 2007 y que sus estatutos fueron inscriptos en el registro de las Personas Jurídicas desde el día siguiente a su constitución, que el 99% del capital accionario de El Esparragal fue adquirido por Eufores S.A., y el 1% restante mantiene su titularidad en manos de Las Pléyades S.A.

Finalmente manifiesta que, en función de cambios en la titularidad de las acciones acordadas por ENCE S.A. con respecto al paquete accionario de Eufores S.A. y de El Esparragal, lo que será efectivizado próximamente y, de la prueba aportada en el Capítulo V de la solicitud, le asiste razón al compareciente, en cuanto a concluir que El

3054109

Esparragal reúne los requisitos previstos por el Art. 2º del decreto N° 225/007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008;

IV) con fecha 29 de diciembre de 2009, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, informa que corresponde otorgar vista a la peticionante, a los efectos de acreditar la trazabilidad de Arauco Internacional S.A. respecto del impedimento referido en el Art. 1º inciso 4 de la ley N° 18.092 en la redacción dada por el Art. 349 de la ley N° 18.172 y, en relación a Stora Enso Ámsterdam B.V. se aclare si mantiene vigencia la trazabilidad, según se desprende del certificado que indica;

V) con fecha 17 de febrero de 2010, la firma solicitante evacua la vista conferida con fecha 5 de febrero de 2010, agregando la documentación solicitada;

VI) con fecha 14 de abril de 2010, el Dr. Fernando Peña del citado Departamento Asesoramiento y Contralor Normativo informa que la sociedad fue constituida de conformidad con lo previsto por la ley N° 17.777, de 21 de mayo de 2004 y que, de acuerdo a la documentación agregada, la situación de la misma podría ser exonerada del régimen general establecido por la ley N° 18.092, de acuerdo a lo dispuesto por el subliteral b, literal A, del Art. 2º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007, en la redacción dada por el decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008 y sugiere la remisión de los antecedentes a la Comisión Asesora Ley N° 18.092;

VII) con fecha 1º de junio de 2010, la Comisión Asesora Ley N° 18.092, recomienda que el Poder Ejecutivo otorgue a la firma EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la autorización solicitada;

CONSIDERANDO: lo precedentemente expuesto, y los informes técnicos vertidos en autos;

ATENTO: a lo dispuesto por la ley N° 18.092, de fecha 7 de enero de 2007, Art. 349 de la ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, decreto N° 225/07, de 25 de junio de 2007 y decreto N° 201/008, de 1º de abril de 2008,



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a ser titular del derecho de propiedad respecto de los inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias detallados en el Anexo II (fs. 4) de su solicitud.

2º) Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca notifíquese a EL ESPARRAGAL ASOCIACIÓN AGRARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el domicilio constituido en autos

3º) Dése noticia circunstanciada a la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º del decreto N° 225/007, de 25 de junio de 2007.
Cumplido, archívese.

JOSE MURON
Presidente de la República

